



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables																					
<p>➤ <b>Deben presentar Declaración Anual, las personas físicas que hayan obtenido ingresos por uno o varios de los siguientes conceptos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Por prestar servicios profesionales (honorarios)</li> <li>○ Por rentar bienes inmuebles</li> <li>○ Por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte), excepto las que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.</li> <li>○ Por enajenar bienes</li> <li>○ Por adquirir bienes</li> <li>○ Por percibir salarios</li> <li>○ Por intereses</li> <li>○ Las que hayan percibido otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.</li> <li>○ Préstamos, premios y donativos, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00.</li> <li>○ Los ingresos exentos del pago del impuesto sobre la renta por herencias o legados y por enajenación de casa habitación, si la suma de los ingresos totales, contenidos en la declaración, es mayor a \$500,000.00.</li> </ul> <p>➤ <b>La fecha límite para cumplir con la presentación es <span style="background-color: black; color: white; padding: 2px;">jueves 30 de abril de 2009. No lo deje al último.</span></b></p>																						
<b>SUELDOS Y SALARIOS, INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS</b>																						
<p><b>Casos en que se debe presentar la declaración anual <b>cuando se obtienen ingresos por salarios e intereses.</b></b></p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">SALARIOS</th> <th style="width: 25%;">INTERÉS REAL</th> <th style="width: 50%;">DECLARACIÓN ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Más de \$400,000</td> <td>\$ 0</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>\$ 0</td> <td>Más de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Más de \$400,000</td> <td>Menos de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Menos de \$400,000</td> <td>Más de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Más de \$400,000</td> <td>Más de \$100,000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Menos de \$400,000</td> <td>Menos de \$100,000</td> <td><b>Sí, cuando la suma de ambos es mayor a \$400,000</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Cuando hayan comunicado por escrito al patrón que presentarán declaración anual por su cuenta.</b></p>	SALARIOS	INTERÉS REAL	DECLARACIÓN ANUAL	Más de \$400,000	\$ 0	SI	\$ 0	Más de \$100,000	SI	Más de \$400,000	Menos de \$100,000	SI	Menos de \$400,000	Más de \$100,000	SI	Más de \$400,000	Más de \$100,000	SI	Menos de \$400,000	Menos de \$100,000	<b>Sí, cuando la suma de ambos es mayor a \$400,000</b>
SALARIOS	INTERÉS REAL	DECLARACIÓN ANUAL																				
Más de \$400,000	\$ 0	SI																				
\$ 0	Más de \$100,000	SI																				
Más de \$400,000	Menos de \$100,000	SI																				
Menos de \$400,000	Más de \$100,000	SI																				
Más de \$400,000	Más de \$100,000	SI																				
Menos de \$400,000	Menos de \$100,000	<b>Sí, cuando la suma de ambos es mayor a \$400,000</b>																				
<p><b>Aportaciones adicionales de seguro de retiro</b></p>	<p>Las aportaciones adicionales al seguro de retiro que se realicen <b>son deducibles en la determinación del Impuesto Sobre la Renta</b>, cumpliendo con los requisitos de los artículos 176, fracción V y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que entre otros son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años.</li> <li>b) En los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de</li> </ol>																					



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
	<p>conformidad con las leyes de seguridad social.</p> <p>c) Que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.</p>
<b>Saldo a cargo</b> del Impuesto sobre la Renta en el formato de captura (applet) bancario.	Los Asalariados para cubrir el Impuesto sobre la Renta a cargo que resulte en su declaración del ejercicio, deberán seleccionar el concepto <b>“Impuesto sobre la Renta Personas Físicas”</b> en el programa o formato de captura (applet) de la Institución Bancaria donde realicen su pago.
<b>Acreditamiento del subsidio para el empleo</b> con acumulación de otros ingresos (asimilados u otros capítulos de la Ley).	Se estima que será acreditable contra el <b>Impuesto Sobre la Renta determinado</b> de la aplicación del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando el asalariado acumula otros ingresos, ya que en el Artículo Octavo, fracción II, segundo párrafo del Decreto del Subsidio para el Empleo, no se establece el procedimiento a seguir para acreditar el subsidio para el empleo.
Subsidio al Empleo <b>con dos o más patrones.</b>	<p>Cuando el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo, esta cantidad se deberá disminuir del <b>importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio</b>, hasta por el importe de las mismas, conforme al Artículo Octavo, fracción II, tercer párrafo del Decreto del Subsidio para el Empleo.</p> <p>En este sentido, se señala que a diferencia de cuando se tiene un solo patrón, en el caso de dos o más patrones el monto del subsidio para el empleo que hubieran recibido lo disminuirán del monto de las retenciones del Impuesto sobre la Renta que por pagos de salarios los patrones le hubieran efectuado y que sería acreditable en dicho ejercicio hasta el importe de las mismas.</p>
Aplicación del <b>estímulo fiscal de \$1,800.00</b> para asalariados.	A partir del ejercicio de 2008 ya no es aplicable este estímulo en virtud de que se derogó la disposición que establecía el crédito al salario, mismo que fue sustituido por el <b>Decreto del Subsidio para el Empleo</b> (publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 1 de octubre de 2007).
<b>INGRESOS EXENTOS Y CONSTANCIAS</b>	
Cuando <b>no se especifican ingresos exentos</b> en las constancias de sueldos y salarios	Cuando la Constancia no especifique expresamente los ingresos exentos, no deberán considerarse los ingresos exentos mínimos establecidos en la Ley para la determinación del Impuesto Sobre la Renta anual.



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
Constancias de sueldos y salarios que contienen <b>ingresos exentos mayores</b> a los límites establecidos en la Ley del Impuesto Sobre La Renta.	<p>Para el cálculo se considerarán los montos máximos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta:</p> <p>a) <b>Aguinaldo:</b> hasta 30 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.</p> <p>b) <b>Prima vacacional:</b> hasta el equivalente de 15 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.</p> <p>c) <b>Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU):</b> hasta el equivalente de 15 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.</p> <p>En este caso no se pueden tomar los datos de la constancia y es necesario solicitar la corrección al patrón con base en el fundamento legal establecido en el Artículo 109 fracción XI de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y que expida una nueva constancia.</p>
<b>DEDUCCIONES PERSONALES</b>	
<b>Primas adicionales pagadas</b> por concepto de seguro de gastos médicos a instituciones públicas de seguridad social	Se puede incluir dentro de las deducciones personales las primas adicionales pagadas por concepto de <b>seguro de gastos médicos a instituciones públicas de seguridad social</b> , siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o concubina(o), sus ascendientes o descendientes en línea recta.
<b>Intereses pagados por créditos hipotecarios</b> por arrendadores.	Tratándose de contribuyentes que perciban ingresos en el régimen de arrendamiento <b>no podrán considerar los intereses pagados por créditos hipotecarios como una deducción personal</b> cuando en el mismo ejercicio ya la hubieran aplicado, sea como una deducción propia de la actividad o hubieren aplicado la deducción opcional (ciega) del 35% de los ingresos obtenidos.
<b>Deducción</b> de lentes	Son deducibles hasta por un monto de <b>\$2,500.00</b> las deducciones que realicen los contribuyentes por concepto de compra de lentes ópticos graduados, siempre y cuando se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista.
<b>Limite de deducción</b> de las aportaciones voluntarias al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)	La deducción de las aportaciones voluntarias al SAR y de cuentas de planes personales para el retiro, será de <b>hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio</b> , sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
	<p>del contribuyente elevados al año.</p> <p>Las cuentas de planes personales para el retiro se deben establecer con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año durante 2008:</p> <p style="padding-left: 40px;">Zona A: \$52.59 X 5 X 365 = 95,976.75</p> <p style="padding-left: 40px;">Zona B: \$50.96 X 5 X 365 = 93,002.00</p> <p style="padding-left: 40px;">Zona C: \$49.50 X 5 X 365 = 90,337.50</p>
<p><b>Deducción de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas PTU</b>, así como el Impuesto Estatal pagados.</p>	<p>Los contribuyentes que estén en el supuesto del pago de la <b>Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) y/o impuesto estatal</b> deberán considerarlo, en el campo de la declaración según el régimen fiscal al que pertenezcan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Régimen de actividades empresariales en el campo “<b>otros gastos y deducciones</b>”,</li> <li>2. En el régimen de servicios profesionales en el campo “<b>otras deducciones</b>”,</li> <li>3. En el régimen intermedio en el campo de “<b>otras deducciones autorizadas</b>”, y</li> <li>4. En arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, enajenación de bienes y adquisición de bienes, en el campo “<b>deducciones autorizadas</b>”.</li> </ol>
<p><b>Devolución de Saldo a favor</b> del Impuesto Sobre la Renta.</p>	<p>Los contribuyentes que obtengan saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta por cantidad igual o superior a <b>\$10,000.00</b> (diez mil pesos) deberán presentar la declaración en forma electrónica y firmarla digitalmente con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel).</p> <p><b>Para facilitar el proceso de cualquier solicitud de saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta, se sugiere presentar la declaración por medio electrónico.</b></p>



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
Ingresos por Sueldos y Salarios de <b>dos o más patrones</b> , inclusive con ingresos acumulables por otras actividades.	Deberán disminuir las <b>deducciones personales</b> únicamente en la acumulación y cálculo final de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio.
<b>Intereses reales efectivamente pagados</b> en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.	<p>Se podrán considerar como deducción personal los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por <b>créditos hipotecarios destinados a casa habitación</b> contratados con los integrantes del sistema financiero, siempre y cuando el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión, equivalente a <b>\$6'276,474.00</b> (seis millones doscientos setenta y seis cuatrocientos setenta y cuatro pesos) al mes de diciembre de 2008.</p> <p>En este sentido, se considera que son deducibles los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por uno o más créditos hipotecarios destinados a casa habitación siempre y cuando no se rebase el límite anterior.</p>
<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)</b>	
Aplicación del <b>crédito fiscal</b> por exceso de deducciones.	El acreditamiento se deberá realizar <b>contra el Impuesto Sobre la Renta causado con independencia de las actividades que lo hubieran originado</b> , dado que no existe una disposición que establezca que el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la Ley del Impuesto Empresarial A Tasa Única se deba aplicar sólo al Impuesto Sobre la Renta causado por las mismas actividades afectas al Impuesto Empresarial A Tasa Única.
Impuesto Sobre la Renta acreditable contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única con <b>ingresos no sujetos del Impuesto Empresarial a Tasa Única</b> en declaración anual.	Puede acreditarse <b>el total del Impuesto Sobre la Renta</b> correspondiente, excepto el Impuesto Sobre la Renta por Salarios, ante la falta de disposición expresa en la ley.



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
<p><b>Crédito fiscal por exceso</b> de deducciones en declaración anual.</p>	<p>El crédito fiscal se aplicará sin perjuicio del <b>saldo a favor que se genere por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal</b> de que se trate, según el último párrafo del Artículo 11° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.</p> <p>Se considera que los pagos provisionales a que se hace referencia son los correspondientes al Impuesto Empresarial A Tasa Única que se hubieran efectuado en el ejercicio en el que se determine el crédito fiscal al no haber existido una base gravable en el ejercicio, por lo cual el enteró de los pagos provisionales generó un saldo a favor.</p> <p>Por lo que respecta a la aplicación de este crédito fiscal contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única, se señala que en términos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el mismo se tendrá que efectuar contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única calculado, es decir, contra la cantidad que se contenga en el campo <b>B. Impuesto Causado</b>.</p> <p>Tratándose del acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta, se señala que en términos del Artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el crédito fiscal podrá aplicarse contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito, por lo cual el mismo debiera aplicarse contra la cantidad del campo <b>L. Impuesto Sobre la Renta Causado</b>.</p>
<p><b>Reducción del Impuesto Empresarial a Tasa Única</b> para sector primario.</p>	<p>Para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, el beneficio que puede considerarse es <b>la tasa efectiva del impuesto</b>, ya que en el Impuesto Sobre la Renta es del <b>19%</b> mientras que en el Impuesto Empresarial a Tasa Única es del <b>16%</b>.</p>
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)</b>	
<p><b>Acreditamiento indebido</b> del Impuesto Al Valor Agregado pagado en deducciones personales</p>	<p>Debido a que el Impuesto al Valor Agregado se considera parte de la deducción personal para efectos de Impuesto Sobre la Renta, <b>deberán presentarse declaraciones mensuales complementarias</b>.</p>
<p><b>Información</b> del Impuesto al Valor Agregado</p>	<p>Se presentará la <b>“Información del Impuesto al Valor Agregado”</b> en la declaración anual cuando no se encuentre obligado a informarla en la Declaración Informativa Múltiple (forma 30); y se tenga registrada la obligación del Impuesto al Valor Agregado en el Registro Federal de Contribuyentes o sea sujeto del Impuesto al Valor Agregado.</p>



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
	<p>Si no es sujeto del Impuesto al Valor Agregado o no tiene registrada la obligación del Impuesto al Valor Agregado en el Registro Federal de Contribuyentes, en cuyo caso no deberá presentar la “Información del Impuesto al Valor Agregado” en la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta hasta regularizar sus obligaciones registradas.</p> <p><b>La obligación del Impuesto al Valor Agregado, así como las demás obligaciones registradas y por las que se está obligado a declarar, podrá verificarlas en el DECLARASAT en Línea 2009.</b></p>
<b>DIVERSOS</b>	
Declaraciones anuales por <b>Internet.</b>	<p>Las personas obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única o que requieran acreditar los pagos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), deberán presentar su Declaración anual del ejercicio 2008 a través de Internet.</p> <p>Para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2008 a través de Internet, se deberá contar con la <b>Clave de Identificación Electrónica Fortalecida Actualizada (CIEC) y la Firma Electrónica Avanzada (Fiel)</b> vigente.</p>
Cambio de opción de <b>compensación a devolución</b> en declaración anual.	Se podrá efectuar el cambio de opción de compensación a devolución cuando se haya marcado erróneamente el recuadro de compensación, para lo cual deberá presentar la declaración complementaria correspondiente señalando la opción de devolución, nombre de la Institución de Crédito y la <b>CLABE Bancaria Estandarizada a 18 posiciones.</b>
<b>Adquisición de acciones</b> de sociedades de inversión.	Para efectos del artículo 218 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las acciones de Sociedades de Inversión deberán ser las emitidas por <b>Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda</b> relacionadas en el anexo 7 de la RMF, publicados en el DOF en las siguientes fechas: 09/Ene/2008, 2/Jun/2008, 27/Jun/2008, 5/Ago/2008 y 26/Dic/2008.
Cuando los integrantes de una <b>sociedad conyugal no optan por acumular la totalidad de los ingresos</b> de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la	El cálculo del impuesto anual deberá efectuarse por <b>cada uno de los cónyuges por la parte de ingresos que le corresponda</b> , asimismo deberán efectuar en forma proporcional las deducciones de igual manera.



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
Renta.	
<b>Ejercicios Anteriores.</b>	Las declaraciones anuales de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, Impuesto al Activo e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario que debieron haberse presentado a más tardar en Julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, <b>podrán presentarse en papel.</b>
<b>Fecha de presentación</b> de las declaraciones anuales presentadas durante los periodos de febrero y marzo de 2009.	La declaración anual correspondiente al <b>ejercicio fiscal de 2008</b> , que se presenten vía Internet, ventanilla bancaria o ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente en los meses de febrero o marzo de 2009, se consideran presentadas el <b>1 de abril de 2009</b> , siempre y cuando la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.
<b>Premios, préstamos o donativos</b> , llenado del cuadro de datos Informativos.	Al obtener ingresos exclusivamente por premios, préstamos o donativos que en lo individual o en su conjunto excedan de <b>\$600,000.00</b> , respecto a los cuales <b>no deba calcularse Impuesto Sobre la Renta</b> , solo se llenará el recuadro de “ <b>Datos Informativos Obligatorios</b> ”.
Deducciones personales por <b>gastos erogados en el extranjero</b> (funcionarios del Estado o trabajadores del mismo de nacionalidad Mexicana aún cuando su centro de interés vital se encuentre en el extranjero).	Cuando los contribuyentes que realicen <b>la deducción de pagos realizados a una empresa residente en el extranjero</b> (honorarios médicos y dentales; gastos hospitalarios y de funeral), deberán registrar en su declaración anual la siguiente clave del Registro Federal de Contribuyentes, según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para personas físicas EXT990101NI4</li> <li>✓ Para personas morales EXT990101NI9</li> </ul>



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
------	----------------------

### PROGRAMA DECLARASAT

El programa DeclaraSAT para realizar la captura, cálculo y presentación de la declaración anual tiene dos versiones:

#### 1. DeclaraSAT Tradicional (versión instalable):

- Se descarga del portal del SAT en <http://www.sat.gob.mx>
- A partir de la información capturada por el usuario, procesa y calcula los impuestos federales de las personas físicas en el ejercicio, aplicando la legislación fiscal y los criterios normativos del SAT
- Elabora declaraciones de todos los regímenes fiscales del Impuesto Sobre la Renta (régimen único o acumulación de ingresos) y su interacción con los demás impuestos federales (IETU, IVA e IDE).
- Es capaz de realizar cálculos correctos de 9,698 diferentes combinaciones de regímenes fiscales
- Procesa aproximadamente el 95% de los supuestos que contempla la legislación fiscal
- Ofrece la alternativa del formato electrónico libre (sin cálculos), atendiendo al principio de autodeterminación de las contribuciones.

#### 2. DeclaraSAT en Línea:

- Elabora el cálculo de ISR para los siguientes regímenes fiscales, sus combinaciones e interacción con IVA, IETU e IDE:
  - Sueldos, salarios y conceptos asimilados
  - Actividades empresariales y profesionales
  - Intermedio
  - Arrendamiento de inmuebles
  - Intereses
- Para Asalariados con un solo patrón, realiza una propuesta de resultado de la determinación de ISR.
- A partir de la información con que cuenta el SAT, la declaración se prellena con:
  - Datos generales: nombre y domicilio
  - Sueldos, salarios o conceptos asimilados (uno o varios patrones)
  - Ingresos y retenciones de ISR e IVA por actividades profesionales y arrendamiento de inmuebles.



## Guía de criterios fiscales aplicables en la captura de la Declaración Anual de Personas Físicas Ejercicio 2008

Tema	Criterios aplicables
<b>SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA</b>	
<b>⇒ Orientación y asistencia en Línea:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Orientación telefónica gratuita: <p>Lunes a sábado de 8:00 a 21:00 horas</p></li><li>○ Asistencia por Internet:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Portal público: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/h/?tab=PAPP_GUEST">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CUST/h/?tab=PAPP_GUEST</a></li><li>▪ Portal personal: <a href="http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp">http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp</a></li></ul></li><li>○ Chat uno a uno: <a href="http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/eventos/67_4907.html">http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/eventos/67_4907.html</a></li><li>○ Foros de discusión: <a href="http://148.243.146.230/foro/">http://148.243.146.230/foro/</a></li><li>○ Ayuda en línea: <a href="http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/63_12207.html">http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/63_12207.html</a></li></ul> <b>⇒ Orientación y asistencia personalizada:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Directorio nacional de módulos de servicios tributarios:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/modulos_atencion/modulos.html">http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/modulos_atencion/modulos.html</a></li></ul></li></ul> <b>⇒ Servicio de citas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>○ <a href="http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/63_9653.html">http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/63_9653.html</a></li></ul>